



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Prescinde de Traslado
Reconoce Personería
Proceso: Verbal – Cumplimiento de Contrato
Demandante: Jairo Hernán Cardona Ruiz
Demandado: Bernardo Pachón Valencia
Radicado: 630013103003-2022-00277-00

Mayo treintauno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Tras ser notificado de manera personal y a través de correo electrónico, el demandado Bernardo Pachón Valencia acercó, a través de apoderado, escrito de contestación de la demanda, en la que propuso la excepción de fondo denominada cobro de lo no debido.

De la pieza en comento remitió copia al canal digital del demandante y su apoderado, se modo que se prescindirá del traslado por secretaría de la excepción propuesta conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Respecto del poder conferido, se ajusta a lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería para actuar a los apoderados constituidos, respecto de los cuales se encontraron vigentes sus tarjetas profesionales en el SIRNA.

Finalmente, se aprecia que también se propuso demanda de reconvención, de modo que se resolverá en auto simultáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandado Bernardo Pachón Valencia al abogado Darío Gil Londoño en calidad de apoderado principal y a Luz Astrid Jiménez Garzón como sustituta, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #85 del 01-06-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d935d6101a61b5384439de49bb269a9f98db454a45c3def572b327116aff9f8**

Documento generado en 31/05/2023 06:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>